



#### VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-56965,  
y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-56965, la servidora civil Giovana Patricia Ramírez Bardales, trabajadora adscrita a la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración, del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita Licencia por Maternidad, por un periodo de (98) días naturales, contados a partir del día 04 de agosto de 2025 hasta el 09 de noviembre de 2025, en mérito al certificado médico emitido por el Dra. Estela Rodríguez Zegarra, que adjunta a su solicitud;

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la **Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral**. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral;

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país, está regulado por la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso en cuyo artículo 2 modifica el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes: *“Artículo 1.- Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, el goce del descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto”*;

Que, el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, establece la Suspensión del Contrato de Trabajo, prescribiendo en el Artículo 11 lo siguiente: *“...Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral”* y el Artículo 12 señala: *“Son causas de suspensión del contrato de trabajo: c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal”*;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del



acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, se determina la procedencia de la Solicitud S/N-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-56965, formulada por la trabajadora **Giovana Patricia Ramírez Bardales**;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada LICENCIA POR MATERNIDAD** a favor de la servidora civil **Giovana Patricia Ramírez Bardales**, trabajadora (servicio de vigilancia) adscrita a la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración, del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo de (98) días calendarios contado a partir del 04 de agosto de 2025 hasta el 09 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en su domicilio real sito en la Av. La Paz N° 1417 Barrio Mollepampa, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

